



3 de abril de 2014

(14-2054)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

**UNIÓN EUROPEA - PRODUCTOS DEL TABACO, PRODUCTOS QUE  
CONTIENEN NICOTINA Y PRODUCTOS A BASE DE HIERBAS  
PARA FUMAR. ENVASADO DE ESTOS PRODUCTOS  
PARA SU VENTA AL POR MENOR**

**DECLARACIÓN DE MALAWI AL COMITÉ DE OBSTÁCULOS  
TÉCNICOS AL COMERCIO EN SU REUNIÓN DE LOS  
DÍAS 19 Y 20 DE MARZO DE 2014**

La siguiente comunicación, de fecha 21 de marzo de 2014, se distribuye a petición de la delegación de Malawi.

1. Malawi lamenta profundamente la aprobación por el Parlamento Europeo de la revisión de la Directiva sobre Productos del Tabaco de la UE ("la Directiva") el día 26 de febrero.
2. Deseamos reiterar en los términos más firmes posibles los tres puntos principales sobre la Directiva que Malawi ya había dejado claros en reuniones anteriores:
  - a. primero, la Directiva viola las obligaciones contraídas por la UE en el marco de la OMC;
  - b. segundo, la medida no permitirá alcanzar los objetivos de la UE en materia sanitaria; y
  - c. tercero, impondrá notables dificultades a Malawi y otros países menos adelantados exportadores de tabaco, especialmente de África.
3. Permítame explicar brevemente cada uno de estos tres puntos.
4. En primer lugar, la Directiva de la UE no es compatible con las normas de la OMC. La medida propuesta ha sido examinada durante un año en este Comité. En este tiempo, muchos Miembros han tomado la palabra para explicar por qué la Directiva propuesta vulneraría las obligaciones vinculantes de la UE en el marco del Acuerdo OTC. En particular, los Miembros han señalado la razón por la que la Directiva es incompatible con las obligaciones de la UE en virtud del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo, ya que claramente "restring[e] el comercio más de lo necesario" para alcanzar los objetivos sanitarios de la UE. Observamos que los Miembros han planteado en el Consejo de los ADPIC inquietudes similares acerca de la incompatibilidad de la Directiva con las obligaciones de la UE en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Malawi no entiende por qué motivo la UE hizo caso omiso de todos estos argumentos y aprobó la medida.
5. En la reunión del Comité OTC de los días 6 y 7 de marzo de 2013, el representante de la UE afirmó que "durante todo el proceso legislativo se tendr[ía] debidamente en cuenta el marco de la OMC". Sin embargo, la aprobación de la Directiva por el Parlamento Europeo el mes pasado pone de manifiesto que las obligaciones vinculantes contraídas por la UE en el marco de la OMC obviamente no se tomaron en consideración.
6. En segundo lugar, la Directiva no permitirá alcanzar los objetivos sanitarios de la UE. Cabe destacar que Malawi y los demás Miembros de la OMC respaldan plenamente el derecho de la UE a proteger la salud, lo cual constituye un objetivo completamente legítimo. Sin embargo, tanto los

Acuerdos de la OMC como la jurisprudencia del Órgano de Apelación han dejado claro que cualquier medida destinada a proteger la salud debe ser compatible con las normas de la OMC. Cualquier enfoque contrario socavaría el sistema multilateral de comercio basado en normas del que todos dependemos.

7. Malawi ha dejado claro en ocasiones anteriores que cualquier medida sobre el tabaquismo y la protección de la salud debe basarse en pruebas científicas fiables. Durante el último año, Malawi ha solicitado a la UE información sobre las pruebas en las que se fundamenta la Directiva. Aunque la UE nos ha facilitado algunas respuestas de carácter general, lamento decir que las explicaciones ofrecidas hasta la fecha no han sido en absoluto convincentes. El Acuerdo OTC no permite la adopción o aplicación de reglamentos que se basen en conjeturas o expectativas imprecisas en lugar de en pruebas reales.

8. En tercer lugar, deseo invitar a los Miembros a que reflexionen sobre las repercusiones reales que esta medida tendrá en países como Malawi.

9. Malawi es una de las economías del África Subsahariana más dependientes del tabaco. Recordamos algunas informaciones que ya hemos expuesto en este Comité:

- a. La población de Malawi es de 15 millones de personas, de las que 1,5 millones se dedican al cultivo del tabaco. Este producto, en tanto que cultivo comercial, constituye la base de su actividad económica.
- b. La industria tabacalera aporta el 25% de los impuestos al presupuesto nacional.
- c. El tabaco genera al menos un 60% de los ingresos en divisas de Malawi.

10. Así, como hemos afirmado con anterioridad, la adopción y aplicación de esta Directiva tendrá consecuencias desastrosas no sólo para los medios de subsistencia de muchos malawianos, sino para la economía nacional en su conjunto. A diferencia de la economía de la UE, de grandes dimensiones y sumamente diversificada, la economía de Malawi depende en gran medida del tabaco. La Directiva perjudicará la capacidad de Malawi para comercializar en la UE un cultivo de exportación clave, lo que a su vez provocará un aumento de la pobreza en un país que ya es uno de los más pobres del mundo.

11. El párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo OTC dispone que, cuando adopten reglamentos técnicos, los Miembros "tendrán en cuenta las necesidades especiales que en materia de desarrollo, finanzas y comercio tengan los países en desarrollo Miembros, con el fin de asegurarse de que dichos reglamentos técnicos [...] no creen obstáculos innecesarios para las exportaciones de los países en desarrollo Miembros". Puesto que la Directiva no tiene en cuenta las necesidades especiales que en materia de desarrollo, finanzas y comercio tienen los países menos adelantados dependientes del tabaco, especialmente en el África Subsahariana, esta medida constituirá un obstáculo enorme y completamente innecesario a las exportaciones procedentes de dichos países.

12. Algunos han presentado esta cuestión como un debate de "la salud frente al comercio", pero eso no se corresponde con la realidad. La salud y el comercio no son incompatibles. Más bien, todos los Miembros de la OMC pueden y deben tomar medidas legítimas para proteger la salud a la vez que respetan sus obligaciones en el marco de la OMC. Recordamos la sucinta y convincente afirmación del Órgano de Apelación: "no estamos diciendo que un Miembro no pueda adoptar medidas para perseguir objetivos sanitarios legítimos, tales como limitar y prevenir el consumo de tabaco por los jóvenes. [...] Sin embargo, si deciden hacerlo, han de hacerlo de manera compatible con el Acuerdo OTC". Todos los Miembros deberían estar preocupados y decepcionados por el hecho de que la UE haya optado por hacer caso omiso de este principio fundamental.

13. Malawi se reserva todos sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC respecto de la Directiva sobre Productos del Tabaco de la UE a partir de su entrada en vigor.

---